



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-11/2020

“SERVICIO MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación,
en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,
de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria
en
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,
de

actuando en su
calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA DADA Y
COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA
DADA Y CIA, S.A DE C.V** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
y que en
adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”** en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato
para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO
2020”**, según el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, de la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucional, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, en el cual se
adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento Número 13304. El cumplimiento del
presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento
y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes
Salvadoreñas aplicables: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Es contratar los
servicios de **MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO 2020**, a nivel

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

nacional en las oficinas del Centro Nacional de Registros, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones de telefonía y teléfonos. **SEGUNDA: PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El plazo del presente contrato será desde el **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. El Precio del Contrato, es hasta por un monto total de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32,895.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Detalladas en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, según numeral 32 de los Términos de Referencia, la forma de pago será mensual, de la manera siguiente; **Ítem UNO -MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CUSCATLAN),** por un monto mensual de hasta CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$127.50), haciendo un total anual de UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,530.00). **Ítem DOS- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SANTA ANA),** por un monto mensual de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$170.00), haciendo un total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00).**Ítem TRES- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (OFICINA CENTRAL),** por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$212.50) haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,550.00). **Ítem. CUATRO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (LA LIBERTAD),**por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS UNIDOS DE AMERICA, (\$127.50), haciendo un total de hasta UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,530.00),**Ítem CINCO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (SAN MIGUEL),**por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$212.50), haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,550.00),**Ítem SEIS -MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (SONSONATE),** por un monto mensual hasta de CIENTO

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$170.00), haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00), **Ítem SIETE- MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (LA PAZ)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$170.00) haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00), **Ítem OCHO-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (USULUTAN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y UNO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$191.25), haciendo un monto total de hasta DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,295), **Ítem NUEVE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (MORAZAN)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$233.75) haciendo un monto total de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,805.00), **Ítem-DIEZ.-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CHALATENANGO)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$170.00) haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.00), **Ítem ONCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (AHUACHAPAN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$191.25), haciendo un monto total de hasta DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,295.00), **Ítem DOCE.-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (SAN VICENTE)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$170.00), haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,040.000), **Ítem TRECE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (LA UNION)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$255.00) haciendo un monto total de hasta TRES MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,060.00). **Ítem CATORCE- MANTENIMIENTO DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CABAÑAS), por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$212.50) haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,550.00.), **Ítem QUINCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP DE VIRTUALIZACION (OFICINA CENTRAL)**, por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$127.50) haciendo un monto total de hasta UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,530.0). Todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmado y sellados por el Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga costar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Trasterferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio (IVA) según aplique de los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un Banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 6 de los Términos de Referencia b) Pago se cancele en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA; LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** La entrega del SERVICIO, será conforme al requerimiento que haga Unidad de Servicios de Telefonía durante el periodo del contrato. El servicio deberá ser prestado en las 15 oficinas del CNR, según las ubicaciones descritas en el numeral 21 de los Términos de Referencia, la contratista está obligada a entregar el servicio dentro de un plazo no mayor a lo establecido en el numeral 24, de los Términos de Referencia, pudiendo el administrador del contrato de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio con el debido acuerdo de la contratista sin que esto

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cause una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III en todas sus partes, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinada en los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en dichos Términos, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, año, 2020, objeto del presente contrato, el CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión al ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicio de Telefonía, el cual se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato así mismo tendrá la responsabilidad reguladas en los Artículos 82 -Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contracciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. **SEPTIMA: VARIACIONES.** Ante la necesidad propia del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse los servicios objeto del contrato. En caso de incrementos, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un monto de un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el incremento de modificativa correspondiente y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios contratados **OCTAVA; CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,289.50)**, la cual deberá tener una vigencia contada a partir del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la UACI del CNR. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento de los aspectos técnicos, tal como lo establecen los numerales 28 y 29, de la Sección IV, de los Términos de Referencia. **DÉCIMA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien canceladas directamente por la contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento, de comprobarse por el CNR defectos en el servicio, la contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción al CNR. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 13304, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** La contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. Para la firma del presente contrato se ha exigido la presentación de la solvencia tributaria, en relación al resto, se aplicó lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante que sus efectos son contados a partir del día primero de enero del dos mil veinte. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinte.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

PASAN A FIRMAS...

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Tanya Elizabeth Cortez Ruiz

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA
DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del veintidós de enero del dos mil veinte Ante Mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario del domicilio de departamento de comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria y que en adelante denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor

; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA,S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación y que en adelante denomino, “**LA CONTRATISTA**”, personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG- ONCE/ DOS MIL VEINTE** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN:“““““ PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.** Es contratar los servicios de **MANTENIMIENTO DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SERVIDORES DE COMUNICACION IP, AÑO DOS MIL VEINTE, a nivel nacional en las oficinas del Centro Nacional de Registros, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones de telefonía y teléfonos. **SEGUNDA: PLAZO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El plazo del presente contrato será desde el **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. El precio del contrato, es hasta por un monto total de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**. Detalladas en el Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación, según numeral treinta y dos de los Términos de Referencia, la forma de pago será mensual, de la manera siguiente; **Ítem UNO -MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CUSCATLAN)**, por un monto mensual de hasta CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total anual de UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem DOS- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (SANTA ANA)**, por un monto mensual de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem TRES- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (OFICINA CENTRAL)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem. CUATRO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (LA LIBERTAD)**, por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS UNIDOS DE AMERICA,, haciendo un total de hasta UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem CINCO- MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (SAN MIGUEL)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem SEIS -MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (SONSONATE)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem SIETE-MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIONES IP (LA PAZ)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem OCHO-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (USULUTAN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem NUEVE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (MORAZAN)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem-DIEZ.-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CHALATENANGO)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem ONCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIÓN IP (AHUACHAPAN)**, por un monto mensual hasta de CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem DOCE.-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (SAN VICENTE)**, por un monto mensual hasta de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$170.00), haciendo un monto total de hasta DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem TRECE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (LA UNION)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem CATORCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP (CABAÑAS)**, por un monto mensual hasta de DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta DOS MIL QUINIENTOS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Ítem QUINCE-MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACION IP DE VIRTUALIZACION (OFICINA CENTRAL)**, por un monto mensual hasta de CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todas las cantidades arriba detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmado y sellados por el Administrador del Contrato y el contratista, donde se haga costar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentado a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. Cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO, en concepto de retención del Impuesto a la Traserferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio (IVA), según aplique de los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un Banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiera, donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 6 de los Términos de Referencia b) o bien el pago se cancele en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA; LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** La entrega del SERVICIO, será conforme al requerimiento que haga Unidad de Servicios de Telefonía durante el periodo del contrato. El servicio deberá ser prestado en las **quince** oficinas del CNR, según las ubicaciones descritas en el numeral veintiuno de los Términos de Referencia, la contratista está obligado a entregar el servicio dentro de un plazo no mayor a lo establecido en el numeral 24, de los Términos de Referencia, pudiendo el administrador del contrato de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio con el debido acuerdo del contratista sin que esto cause una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III en todas sus partes, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinada en los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en dichos Términos, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el Servicio de Mantenimiento de Servidores de Comunicación IP, año, dos mil veinte, objeto del presente contrato. El CNR, ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre Gestión al ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicio de Telefonía, el cual se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato así mismo tendrá la responsabilidad reguladas en los Artículos ochenta y dos -Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. **SEPTIMA: VARIACIONES.** Ante la necesidad propia del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse los servicios objeto del contrato. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un monto de un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el incremento de modificativa correspondiente y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios contratados **OCTAVA; CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia contada a partir del **UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la UACI. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento de los aspectos técnicos, tal como lo establecen los numerales veintiocho y veintinueve, de la Sección IV, de los Términos de Referencia. **DÉCIMA: MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Cuando la contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien canceladas directamente por la contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento, de comprobarse por el CNR defectos en el servicio, la contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción al CNR. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SEGUNDA: CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil trescientos cuatro, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. Para la firma del presente contrato se ha exigido la presentación de la solvencia tributaria, en relación al resto, se aplicó lo regulado en el artículo veintiséis del Reglamento de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. *Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte.* " " " " **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo la suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve. **II)**

, por haber tenido a la vista, Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de

, en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE le confirió al licenciado

PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, facultándolo para que lo represente en toda clase de licitaciones ante cualquier institución pública o privada, pudiendo firmar cualquier tipo de documentos relacionados a la Licitación Pública y actos como el presente, así como pagos procedente de los contratos que celebren. Poder que se encuentra Inscrito en el Registro de Comercio, de San Salvador al número VEINTIOCHO



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, DEL FOLIO DOSCIENTOS SEIS AL DOSCIENTOS ONCE, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. El notario Autorizante del Testimonio del Poder **DIO FE** de ser legitima y sufriente la personería con la que actúa el Licenciado _____ por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial así como la existencia de legal de la Sociedad y de la calidad con la que actuó el Representante legal, por lo cual él compareciente está facultado para otorgar instrumento como el presente **III)** Que reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el presente contrato que antecede . Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles frente y vuelto y leídas que las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.**DOY FE**

